

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0053

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, artículo 24, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los*

recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 130 del Código Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...).”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...)Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: *“Derecho al Deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”;*

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“...De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. – En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)”;*

Que, el artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Deberes. – Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: “a) *Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de los atletas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de los atletas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; (...) d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; (...)*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define al deporte de alto rendimiento: “*Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.*”;

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece “*(...) Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano*”;

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “*b) Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma*”;

estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: “*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “*(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: “*La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)*”;

Que, la Guía para la presentación de programas y proyectos para la inversión pública en el numeral 7.1 denominada estructura operativa establece: “*En algunos casos por las dimensiones que un proyecto puede tener resulta necesario establecer un reglamento operativo que defina la estrategia de ejecución normando los procedimientos internos que el proyecto utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo de agua potable que tiene como fin el finamiento de obras en varias comunidades, el reglamento operativo determinará la estructura de gestión de las mismas*”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1056-OF de 09 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, indicó al Ministro de Deporte, en lo principal señala: Al respecto, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: "Fortalecimiento del deporte de alto rendimiento del Ecuador" ,Período: 2022 – 2025, CUP: 91480000.0000.387211 Monto, Total: USD 59.207.787,49 financiados con recursos fiscales de acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Deporte en el documento del cronograma valorado del proyecto (...);

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2022-0248-MEM de 19 de febrero de 2022, el Director de Planificación e Inversión, informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y al Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, que: *“En atención al memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0096-MEM de 18 de febrero de 2022, me permito poner en su conocimiento que la documentación remitida, referente a la actualización de la información del proyecto "Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador" con CUP: 91480000.0000.387211, fue registrada de manera exitosa en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP; en virtud de que no incurre en una actualización de dictamen de prioridad; y, cumple con lo que establece el artículo innumerado a continuación del artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expide el Reglamento del Modelo de Gestión para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022 -2025”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSDAR-0001-MEM-EX de 22 de febrero de 2022, dirigido a la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el Lic. Pablo Xavier Meave Bush, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió el Informe Técnico para EMISIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”;

Que, según Informe Técnico de febrero de 2022 para la emisión de las REFORMAS AL REGLAMENTO DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DEL ECUADOR – 2022-2025”;

elaborado por: Lcdo. Fredy Lugmaña, Analista de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, Msc. Rafael Salas, Analista de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, revisado por: Lcda. Valeria Maldonado Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, Lcdo. Jorge Paredes, Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento y aprobado por Lcdo. Pablo Meave, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, contiene las respectivas conclusiones y recomendaciones de viabilidad técnica para la expedición de la referida reforma;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-0001-MEM-EX de 22 de febrero de 2022, la Lic. María Belén Aguirre, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dirigido al Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro de Deporte, señala lo siguiente: *“ acuerdo al informe técnico favorable que se encuentra adjunto al presente trámite y una vez que se ha revisado el mismo, se recomienda que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, para la expedición del instrumento legal”*;

Que, según sumilla inserta en el memorando Nro. MD-SSDAR-0001-MEM-EX de 22 de febrero de 2022, el Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro de Deporte dirigido a la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *“Estimada directora, para su conocimiento y emisión del documento legal correspondiente”*;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-ANR-2022-009, de 22 de febrero de 2022 la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional el criterio jurídico a través del cual se verifica la legalidad para la presente norma y recomienda la suscripción de Reforma al Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el Reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”;

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el Reglamento del modelo de gestión para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador 2022-2025”.

Artículo 1.- Incorpórese un inciso final en el artículo 14, con el siguiente texto:

“Profesionales de ciencias aplicadas:

En el caso de requerir alguna contratación específica de uno o varios profesionales de Ciencias Aplicadas por parte de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Comité Paralímpico Ecuatoriano, esta deberá ser motivada con el justificativo técnico ante el/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o la Dirección de Deporte para personas con discapacidad, según corresponda, a fin de que proceda con el análisis y emisión del informe de viabilidad técnica correspondiente. Dicho criterio será puesto en conocimiento del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a fin de que emita o no la autorización y notificación respectiva a la organización deportiva requirente.”.

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 16, por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Deportes y modalidades priorizadas: Para la adecuada aplicación y ejecución del Proyecto, se establecen criterios de priorización de deportes a través de los cuales se permitirá la consecución de los logros deportivos en el alto rendimiento para los eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico, y Programa Mundial.

Esta priorización, se define en virtud del desarrollo deportivo, con base a los resultados en el Ciclo Olímpico, Paralímpico, Sordolímpico, los rankings y la planificación estratégica institucional.

De acuerdo a la proyección de resultados, se clasifica a los deportes y modalidades en cuatro (4) grupos:

- Deportes Prioritarios;
- Deportes Estratégicos;
- Deportes en Desarrollo; y,
- Deportes en Proceso.

Deportes prioritarios		
Convencional		
7 deportes con 7 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Levantamiento de Pesas	
2	Ciclismo	Ruta
		BMX Racing
3	Atletismo	Velocidad
		Marcha
4	Lucha	Libre
		Greco
5	Judo	
6	Boxeo	
7	Natación	Aguas Abiertas
Discapacidad		
1 deporte con 2 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Atletismo	Saltos
		Lanzamientos

Deportes estratégicos		
Convencional		
8 deportes con 7 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Atletismo	Lanzamientos
		Saltos
		Maratón
2	Ciclismo	Freestyle
3	Natación	Piscina
4	Triatlón	
5	Tenis Mesa	
6	Tenis	
7	Patinaje	Carreras
8	Karate	Kumite

Discapacidad		
9 deportes con 9 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Atletismo	Velocidad
		Medio fondo
2	Natación	Piscina
3	Taekwondo (intelectual y Físico)	Poomsae
4	Ciclismo	Ruta
5	Tenis Mesa	Individual
6	Powerlifting	
7	Tenis/silla de ruedas	Individual
8	Tiro con Arco	Compuesto
9	Remo	Remo In

Deportes en desarrollo		
Convencional		
17 deportes con 13 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Ciclismo	Pista
		MTB
2	Canotaje	Velocidad
3	Patinaje	Artístico
4	Voleibol	Playa
5	Vela	Laser
6	Pentatlón Moderno	
7	Surf	
8	Golf	
9	Escalada deportiva	Velocidad
10	Ecuestres	Completa
11	Tiro olímpico	Pistola
12	Tiro con arco	Recurvo
13	Taekwondo	Kyorugui
14	Racquetball	
15	Squash	
16	Físico culturismo y Potencia	Lev. Potencia
17	Karate	Kata
Discapacidad		
19 deportes con 10 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Atletismo	Fondo
2	Taekwondo	Kyorugui
3	Ciclismo	Montaña
4	Tenis de mesa	Equipo
5	Boccias	Individual
		Equipos

6	Baloncesto/silla de ruedas	
7	Remo	Para Remo
8	Judo	Kata
9	Karate	Kata
10	Triatlón	
11	Tiro	
12	Voleibol/sentado	
13	Ajedrez	
14	Bádminton	
15	Esgrima en silla de ruedas	
16	Piragüismo	
17	Rugby en silla de ruedas	
18	Lucha	
19	Tenis/silla de ruedas	Dobles

Deportes proceso		
Convencional		
16 deportes con 9 modalidades:		
N°	DEPORTE	MODALIDAD / PRUEBA
1	Natación	Saltos
2	Patinaje	Skateboarding
3	Escalada deportiva	Combinada
4	Taekwondo	Poomsae
5	Físico culturismo y Potencia	Fisicoculturismo
6	Hockey sobre césped	
7	Rugby	
8	Remo	
9	Gimnasia	Artística
10	Esgrima	
11	Baloncesto	3x3
12	Balonmano	
13	Bádminton	
14	Breakdancing	
15	Voleibol	Sala
16	Tiro con arco	Compuesto
Discapacidad		
2 deportes:		
N°	DEPORTE	
1	Fútbol / 5 / Playa	
2	Goalball	

Adicional a lo citado en los incisos precedentes, a partir de esta estructura piramidal y de la delimitación de las categorías, se considera la participación y resultados en eventos del programa mundial, Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico; la proyección deportiva del alto rendimiento;

el cumplimiento de las metas establecidas; y, el intercambio de buenas prácticas con países de la región, para definir los criterios para acceder a cada categoría.

Todos estos criterios estarán siempre enfocados en la excelencia deportiva, y se dividen en 4 grupos según su convocatoria:

1. Deportes y modalidades individuales de convocatoria olímpica;
2. Deportes y modalidades individuales de convocatoria paralímpica;
3. Deportes y modalidades individuales no convocados a Juegos Olímpicos; y,
4. Deportes y modalidades individuales no convocados a Juegos Paralímpicos.”.

Artículo 3.- Remplácese el artículo 18, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Criterios para cada categoría del proyecto acorde al tipo de deporte y disciplina deportiva:

a) **Deportes y modalidades individuales de convocatoria olímpica**

EDAD	CATEGORIA	RESULTADO			
	PROGRAMA	JUEGOS OLÍMPICOS CAMP. MUNDIAL JUEGOS OLÍMPICOS JUVENTUD	RANKING MUNDIAL	JUEGOS PANAMERICANO JUEGOS SURAMERICANO JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. SUDAMERICANO CAMP/JUEG. NACIONALES
ALTO RENDIMIENTO	PODIO	Medallista en Juegos Olímpicos			
	ÉLITE	Medallista en Campeonato Mundial absoluto Diploma Olímpico (Ubicación en JJ.OO 4° Y 5°)	Entre los 5 primeros ranking mundial absoluto final de la temporada correspondiente		
	ALTO NIVEL	Diploma Olímpico (Ubicación en JJ.OO 6° y 8°) 4 y 5 Campeonato Mundial absoluto	6 al 10 lugar en ranking mundial absoluto al final de la temporada	Oro en Juegos Panamericanos Absolutos	Oro en Campeonato Panamericano Absolutos

EDAD	CATEGORIA	RESULTADO			
	PROGRAMA	JUEGOS OLÍMPICOS CAMP. MUNDIAL JUEGOS OLÍMPICOS JUVENTUD	RANKING MUNDIAL	JUEGOS PANAMERICANO JUEGOS SURAMERICANO JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. SUDAMERICANO CAMP/JUEG. NACIONALES
	AVANZADO	Clasificación oficial a Juegos Olímpicos (excepto wild card)		Plata y Bronce en Juegos Panamericanos Absoluto	Plata Campeonato Panamericano Absoluto
	RENDIMIENTO	Medallista en Campeonato Mundial Sub 23	Entre los 5 primeros ranking mundial Sub23 final de la temporada correspondiente	Oro Juegos Suramericanos Absoluto	Bronce Campeonato Panamericano Absoluto
	ASCENSO	Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud y/o Campeonato Mundial Juvenil	Entre los 5 primeros ranking mundial juvenil al final de la temporada correspondiente	Plata y Bronce en Juegos Suramericanos Absoluto	4 y 5 lugar Campeonato Panamericano Absoluto Oro Campeonato Sudamericano Absoluto Oro Campeonato Panamericano Juvenil
RESERVA	PERFECCIONAMIENTO	Oro en Campeonato Mundial Prejuvenil	6 al 10 lugar en ranking mundial juvenil al final de la temporada	Oro Juegos Bolivarianos Absoluto Oro Juegos Panamericanos Juvenil	Oro Campeonato Sudamericano Juvenil Plata y Bronce Campeonato Panamericano Juvenil

EDAD	CATEGORIA		RESULTADO		
	PROGRAMA	JUEGOS OLÍMPICOS CAMP. MUNDIAL JUEGOS OLÍMPICOS JUVENTUD	RANKING MUNDIAL	JUEGOS PANAMERICANO JUEGOS SURAMERICANO JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. SUDAMERICANO CAMP/JUEG. NACIONALES
	PROYECCIÓN			Plata y Bronce Juegos Panamericanos Juvenil Oro en Juegos Suramericanos Juvenil Oro Juegos Bolivarianos Juvenil	Oro Campeonato Panamericano Prejuvenil
	BASE				Oro Campeonato Nacional Juvenil (última edición) Oro Juegos Deportivos Nacionales Juveniles Atletas con proyección a resultados internacionales en las diferentes categorías de edad

CRITERIOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS PARA DEPORTES Y MODALIDADES INDIVIDUALES DE CONVOCATORIA OLÍMPICA

En los campeonatos mundiales de deportes y modalidad individuales convocados a juegos olímpicos se deberá contar con una participación mínima de treinta y cinco (35) países para varones y veinte (20) países para damas. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes, salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

En los campeonatos panamericanos de deportes y modalidad individuales convocados a juegos olímpicos, se deberá contar con una participación mínima de trece (13) países para damas y varones.

En los campeonatos sudamericanos de deportes y modalidad individuales convocados a juegos olímpicos, se deberá contar con una participación mínima de cinco (5) países para damas y varones.

En los deportes y modalidades que apliquen el criterio del total por prueba, se evaluará el resultado final (sumatoria).

Se puntualiza que, los criterios técnicos aplican a todas las categorías de edad.

b) Deportes y modalidades individuales de convocatoria paralímpica

EDAD	CATEGORIA	RESULTADO			
	PROGRAMA	JUEGOS PARALÍMPICOS CAMP. MUNDIAL DISC IPC	RANKING MUNDIAL IPC	JUEGOS PARAPANAMERICANOS ABSOLUTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES/PARASURAMERICANOS	CAMP. DE LAS AMERICAS POR DISCAPACIDAD (APC) CAMP/JUEG. NACIONALES
ALTO RENDIMIENTO	PODIO	Medallista Juegos Paralímpicos			
	ELITE	Medallista Campeonato Mundial Absoluto / Diploma Olímpico (Ubicación en JJ.OO 4° Y 5°)	Entre los 5 primeros ranking mundial final de la temporada correspondiente		
	ALTO NIVEL	Diploma Olímpico (Ubicación en JJ.OO 6° y 8°) / 4 y 5 Campeonato Mundial absoluto		Oro en Juegos Parapanamericanos	Oro en Campeonato Panamericano y/o de las Américas Absoluto
	AVANZADO	Clasificación oficial a Juegos Paralímpicos (excepto wild card)	6 al 10 lugar en ranking mundial al final de la temporada	Plata y Bronce en Juegos Parapanamericanos	Plata Campeonato Panamericanos y/o de las Américas Absoluto
	RENDIMIENTO	Medallista en Campeonato		Oro Juegos Parasuramericanos	Medalla de Bronce Campeonato

EDAD	CATEGORIA		RESULTADO		
	PROGRAMA	JUEGOS PARALÍMPICOS CAMP. MUNDIAL DISC IPC	RANKING MUNDIAL IPC	JUEGOS PARAPANAMERICANOS ABSOLUTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES/PARASURAMERICANOS	CAMP. DE LAS AMERICAS POR DISCAPACIDAD (APC) CAMP/JUEG. NACIONALES
		Mundial Juvenil			Panamericanos y/o de las Américas Absoluto
	ASCENSO		Entre los 5 primeros ranking mundial juvenil, al final de la temporada	Plata y Bronce en Juegos Parasuramericanos Absoluto	4 y 5 lugar Campeonato Panamericanos y/o de las Américas Absoluto
RESERVA	PERFECCIONAMIENTO		6 al 10 lugar en ranking mundial juvenil al final de la temporada	Oro en Juegos Parapanamericanos Juveniles	Oro en Campeonato Suramericano Absoluto Oro en Campeonato Panamericanos y/o de las Américas, Juvenil
	PROYECCIÓN			Plata y Bronce en Juegos Parapanamericanos Juveniles	Plata y Bronce Campeonato Suramericano Absoluto / Plata y Bronce Campeonato Panamericanos y/o de las Américas Juvenil
	BASE				Oro Campeonato Nacional Juvenil (última edición)

EDAD	CATEGORIA		RESULTADO		
	PROGRAMA	JUEGOS PARALÍMPICOS CAMP. MUNDIAL DISC IPC	RANKING MUNDIAL IPC	JUEGOS PARAPANAMERICANOS ABSOLUTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES/PARASURAMERICANOS	CAMP. DE LAS AMERICAS POR DISCAPACIDAD (APC) CAMP/JUEG. NACIONALES
					Oro Juegos Deportivos Nacionales Juveniles Atletas con proyección a resultados internacionales en las diferentes categorías de edad

CRITERIOS TÉCNICOS A SER CONSIDERADOS PARA DEPORTES Y MODALIDADES INDIVIDUALES DE CONVOCATORIA PARALÍMPICA

En los campeonatos mundiales de deportes y modalidad individuales convocados a juegos paralímpicos, se deberá contar con una participación mínima de veinte (20) países para varones y quince (15) países para damas. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes, salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

En los campeonatos panamericanos de deportes y modalidad individuales convocados a juegos paralímpicos, se deberá contar con una participación mínima de diez (10) países para damas y varones.

Para la permanencia en el programa, las y los atletas con discapacidad deberán tener acreditada su clasificación funcional para competir en eventos internacionales con el fin de ser elegibles.

Los guías que apoyan a las y los atletas con discapacidad visual en Para-atletismo y Ciclismo, y los auxiliares de atletas con parálisis cerebral en Boccias de cualquiera de los niveles establecidos por el plan, gozaran de los mismos beneficios del Proyecto que las y los atletas con discapacidad.

En el caso que, por las características específicas de la prueba, un atleta requiera de un segundo guía, podrá ingresar al plan, como máximo a la categoría “Ascenso” previa aprobación del Consejo Estratégico de Monitoreo continuo al Alto Rendimiento – CEMCAR. En el caso de que el guía que le acompañe al atleta con discapacidad visual sea nuevo, deberá cumplir con un rendimiento técnico superior al atleta con discapacidad e ingresará como máximo a la categoría perfeccionamiento y será re categorizado y luego del análisis técnico que justifique que el guía contribuyó a mejorar el rendimiento deportivo.

Para el análisis de la categoría Avanzado, en los deportes de marca accederán a esta categoría siempre y cuando el logro o el ranking deportivo este acompañado de una marca que supere el 84% con respecto al récord mundial, y en los deportes de tiempo el porcentaje supere el 92% con respecto al récord mundial, caso contrario el atleta se ubicará en la categoría inmediata inferior (Rendimiento).

Para el análisis de la categoría Rendimiento, en los deportes de marca accederán a esta categoría siempre y cuando el logro deportivo este acompañado de una marca que supere el 79% con respecto al récord mundial, y en los deportes de tiempo el porcentaje supere el 90% con respecto al récord mundial, caso contrario el atleta se ubicará en la categoría inmediata inferior. (Ascenso)

Para el análisis de la categoría Ascenso, en los deportes de marca accederán a esta categoría siempre y cuando el logro deportivo este acompañado de una marca que supere el 74% con respecto al récord mundial, y en los deportes de tiempo el porcentaje supere el 85% con respecto al récord mundial, caso contrario el atleta se ubicará en la categoría inmediata inferior. (Perfeccionamiento o Proyección)

c) Deportes y modalidades individuales no convocados a Juegos Olímpicos

EDAD	CATEGORIA	RESULTADO			
	PROGRAMA	JUEGOS MUNDIALES CAMP. MUNDIAL	RANKING MUNDIAL	JUEGOS PANAMERICANO JUEGOS SURAMERICANO JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. SURAMERICANO CAMP/JUEG. NACIONALES
ALTO RENDIMIENTO	ELITE	Medallista en Juegos Mundiales (World Games)			
	ALTO NIVEL	Medallista en Campeonato Mundial absoluto	Entre los 5 primeros ranking mundial final de la temporada correspondiente		
	AVANZADO	4 y 5 Campeonato Mundial absoluto	6 al 10 lugar en ranking mundial absoluto al final de la temporada	Oro en Juegos Panamericanos Absoluto	Oro en Campeonato Panamericano Absoluto

EDAD	CATEGORIA	RESULTADO			
	PROGRAMA	JUEGOS MUNDIALES CAMP. MUNDIAL	RANKING MUNDIAL	JUEGOS PANAMERICANO JUEGOS SURAMERICANO JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. SURAMERICANO CAMP/JUEG. NACIONALES
	RENDIMIENTO	Medallista en Campeonato Mundial Sub 23	Entre los 5 primeros ranking mundial Sub23 final de la temporada correspondiente	Plata y Bronce en Juegos Panamericanos Absoluto Oro Juegos Suramericanos Absoluto	Plata y Bronce Campeonato Panamericanos Absoluto
	ASCENSO	Medallista en Campeonato Mundial Juvenil	Entre los 5 primeros ranking mundial juvenil al final de la temporada correspondiente	Plata y Bronce en Juegos Suramericanos Absoluto	4 y 5 lugar Campeonato Panamericano Absoluto Oro Campeonato Sudamericano Absoluto Oro Campeonato Panamericano Juvenil
RESERVA	PERFECCIONAMIENTO	Oro en Campeonato Mundial Prejuvenil	6 al 10 lugar en ranking mundial juvenil al final de la temporada	Oro Juegos Bolivarianos Absoluto Oro Juegos Panamericanos Juvenil	Oro Campeonato Sudamericano Juvenil Plata y Bronce Campeonato Panamericano Juvenil
	PROYECCIÓN			Plata y Bronce Juegos Panamericanos Juvenil Oro en Juegos Suramericanos Juvenil Oro Juegos Bolivarianos Juvenil	Oro Campeonato Panamericano Prejuvenil

EDAD	CATEGORIA		RESULTADO		
	PROGRAMA	JUEGOS MUNDIALES CAMP. MUNDIAL	RANKING MUNDIAL	JUEGOS PANAMERICANO JUEGOS SURAMERICANO JUEGOS BOLIVARIANOS	CAMP. PANAMERICANOS CAMP. SURAMERICANO CAMP/JUEG. NACIONALES
	BASE				<p>Oro Campeonato Nacional Juvenil (última edición)</p> <p>Oro Juegos Deportivos Nacionales Juveniles</p> <p>Atletas con proyección a resultados internacionales en las diferentes categorías de edad</p>

CRITERIOS TÉCNICOS A SER CONSIDERADOS DEPORTES Y MODALIDADES INDIVIDUALES NO CONVOCADOS A JUEGOS OLÍMPICOS

En los campeonatos mundiales de deportes y modalidad individuales no convocados a Juegos Olímpicos, que hacen parte de la convocatoria de Juegos Mundiales o Juegos Panamericanos, se deberá contar con una participación mínima de veinte y ocho (28) países para varones y dieciséis (16) países para damas. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes, salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

En los campeonatos panamericanos de deportes y modalidad individuales no convocados a Juegos Olímpicos que hacen parte de la convocatoria de Juegos Mundiales o Juegos Panamericanos se deberá contar con una participación mínima de diez (10) países para damas y varones.

En los campeonatos sudamericanos de deportes y modalidad individuales no convocados a juegos olímpicos, se deberá contar con una participación mínima de cinco (5) países para damas y varones.

En los deportes y modalidades que apliquen el criterio del total por prueba, se evaluará el resultado final (sumatoria).

Se puntualiza que, los criterios técnicos aplican a todas las categorías de edad.

d) Deportes y modalidades individuales no convocados a Juegos Paralímpicos

EDAD	CATEGORIA	RESULTADO			
	PROGRAMA	JUEGOS SORDOLÍMPICOS CAMP. MUNDIAL POR DISC CAMP. MUNDIAL SORDOS	RANKING MUNDIAL POR DISCAPACIDAD RANKING MUNDIAL SOR	JUEGOS PAR. DE SORDOS JUEGOS SUR. DE SORDOS	CAMP. PANAMERICANO DE SORDOS/ CAMP. POR DISCAPACIDAD CAMP/JUEG. NACIONALES
ALTO RENDIMIENTO	ELITE	Medallista en Juegos Sordolímpicos			
	ALTO NIVEL	4 y 5 Juegos Sordolímpicos / Oro en Campeonato Mundial Sordolímpico	Entre los 5 primeros ranking mundial sordolímpico, final de la temporada		
	AVANZADO	4 y 5 Campeonato Mundial Sordolímpico		Oro en Juegos Panamericano de Sordos	Oro en Campeonato Panamericano de Sordos
	RENDIMIENTO	Clasificación oficial a Juegos Sordolímpicos (excepto wild card) / Oro Campeonato Mundial por Discapacidad / Oro Juegos Mundiales por Discapacidad	Entre los 5 primeros ranking mundial por discapacidad, final de la temporada	Plata y Bronce en Juegos Panamericano de Sordos	Plata y bronce Campeonato Panamericanos Sordolímpico Oro Campeonato Panamericano absoluto, por discapacidad
	ASCENSO	Plata y Bronce Campeonato Mundial por Discapacidad / Plata y Bronce Juegos Mundiales por Discapacidad / Oro en Campeonato Mundial Juvenil	Entre los 5 primeros ranking mundial juvenil al final de la temporada Entre 6 al 10 lugar en ranking mundial por discapacidad, final de la temporada	Oro Juegos Sudamericanos de Sordos	Plata y Bronce Campeonato Panamericano absoluto, por discapacidad / Oro Campeonato Sudamericano Absoluto por Discapacidad
RESERVA	PERFECCIONAMIENTO	Plata y Bronce en Campeonato Mundial Juvenil	6 al 10 lugar en ranking mundial juvenil al final de la		Oro en Campeonato Panamericanos Juvenil, por

EDAD	CATEGORIA		RESULTADO		
	PROGRAMA	JUEGOS SORDOLÍMPICOS CAMP. MUNDIAL POR DISC CAMP. MUNDIAL SORDOS	RANKING MUNDIAL POR DISCAPACIDAD RANKING MUNDIAL SOR	JUEGOS PAR. DE SORDOS JUEGOS SUR. DE SORDOS	CAMP. PANAMERICANO DE SORDOS/ CAMP. POR DISCAPACIDAD CAMP/JUEG. NACIONALES
			temporada		discapacidad / Plata y Bronce Campeonato Sudamericano Absoluto por discapacidad
	PROYECCIÓN				Plata y Bronce en Campeonato Panamericanos juvenil, por discapacidad
	BASE				Oro Campeonato Nacional Juvenil (última edición) Oro Juegos Deportivos Nacionales Juveniles Atletas con proyección a resultados internacionales en las diferentes categorías de edad

CRITERIOS TÉCNICOS A SER CONSIDERADOS DEPORTES Y MODALIDADES INDIVIDUALES NO CONVOCADOS A JUEGOS PARALÍMPICOS

En los campeonatos mundiales por discapacidad y por deporte no convocados a juegos paralímpicos, se deberá contar con una participación mínima de dieciocho (18) países para varones y doce (12) países para damas. En todos los casos, se deberá contar con mínimo tres (3) continentes, salvo los deportes que tienen fase de eliminación previa al mundial.

En los campeonatos panamericanos de deportes y modalidad individuales no convocados a juegos paralímpicos, se deberá contar con una participación mínima de diez (10) países para damas y varones.

Para evaluar a las y los atletas de categoría absoluta, en deportes y disciplinas deportivas que no sean parte de la convocatoria a Juegos Paralímpicos y que forman parte de la convocatoria de Juegos Mundiales organizados por las Entidades Internacionales por Discapacidad (IOSD) o Juegos Parapanamericanos, se revisará que los resultados deportivos objeto de la evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo a las regulaciones internacionales, para lo que debe existir un informe de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad, en el que indique el logro alcanzado con el análisis respectivo; su ingreso se determinará en consideración a la clasificación por Deporte y Modalidad que esté vigente. Estos atletas podrán ingresar a la categoría “Avanzado” como máximo.

Para evaluar a las y los atletas del sistema Sordolímpico se revisará que los resultados deportivos objeto de evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo a las regulaciones de eventos internacionales, para lo cual debe existir un informe por parte del CPE, conforme a lo establecido por el ICSD, que confirme el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Certificación de audiometría;
- Número de participantes, mínimo ocho (8) por prueba; y,
- Atendiendo a los resultados deportivos (medallistas).

Para la evaluación de atletas con discapacidad, que podrían ser parte del proyecto como Reserva deportiva, (Categoría Base, Proyección y Perfeccionamiento), en este sector de la discapacidad podrán también ser evaluados las y los atletas de categoría absoluta a más de los prejuveniles y juveniles, por cuanto la discapacidad puede ser congénita o adquirida sin tener cuenta la edad, por lo que debe primar el criterio técnico de su rendimiento y proyección.

Las y los atletas analizados para ser parte de la reserva que no tengan elegibilidad deportiva (clasificación funcional), se realizará un análisis técnico de rendimiento y proyección, en el que como resultados tenga muy buenas posibilidades de ubicarse entre los diez primeros en el Ranking Mundial, con descarte por categoría de edad, por lo que podrán formar parte de las delegaciones oficiales a participar en un evento internacional, a fin de buscar esta clasificación; los otros atletas que por sus condiciones técnicas reflejen menor resultado, será la Federación Ecuatoriana de la Discapacidad a la que pertenece, la que deberá incluir en su POA las participaciones en busca de la elegibilidad.

En este sector por actitudes propias de la discapacidad, se pueden presentar casos de indisciplina, por lo que un atleta que haya sido re categorizado o excluido del Proyecto de Alto Rendimiento por su disciplina, se realizará la evaluación 2022 analizando el cumplimiento de los últimos 6 meses en el entrenamiento y cambios en su comportamiento antes, durante y después de sus entrenamientos y competencias, por lo que será evaluado en categorías de Reserva (Perfeccionamiento, Proyección y Base).

En el sector Sordolímpico se podrá evaluar el último evento oficial del sector junto a la permanencia en el ranking mundial.

HOMOLOGACIONES:

Para evaluar a las y los atletas en deportes y modalidades correspondientes a Juegos de Playa que se encuentren convocados a los Juegos del Ciclo Olímpico en estas competencias, se revisará que los

resultados deportivos objeto de la evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo las normativas para los eventos internacionales, las y los atletas podrán acceder a los beneficios y criterios de evaluación correspondientes a los deportes individuales de este Proyecto.

Los eventos que puntúan para mejorar la ubicación del Ranking Mundial, deben ser homologados como eventos del programa mundial a final de la temporada, siempre y cuando el nivel de competencia del evento en el que se participa sea altamente competitivo (número de puntos que entrega el evento).

De igual manera se homologará los eventos de carácter abierto, en relación al nivel técnico de los eventos del programa mundial tales como: Copas Mundo, Grand Prix, Grand Slam, Challenger, Premier League, Copa Davis, ATP Tour, Billie Jean King Cup, circuitos, Vueltas Ciclistas del Calendario UCI, que dan puntaje para ubicación del Ranking Mundial. Cualquier otro evento que no esté dentro de este listado podrá ser sujeto de evaluación siempre y cuando cumpla con las características técnicas necesarias.

CONSIDERANDOS:

1. Serán considerados los deportes de conjunto que se encuentren convocados a los Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico, en las categorías de edades convocadas por cada una de las organizaciones regionales para los respectivos juegos. La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, podrá decidir sobre la pertinencia del beneficio de preparación en concentraciones nacionales.
2. En los deportes que tienen modalidad o pruebas colectivas donde el número de integrantes en competición es una dupla, terna, cuarteto o quinteto, podrán acceder a los beneficios y criterios de evaluación correspondientes a los deportes individuales, según lo reglamentado en el presente acuerdo.
3. Para el desentrenamiento se considerará los resultados del último ciclo olímpico, paralímpico o sordolímpico y programa mundial, siendo estos: medallistas y/o diplomas en juegos olímpico, paralímpico o sordolímpico, medallistas en juegos panamericanos y parapanamericanos, oro en campeonato panamericano. Se considerará también para este beneficio aquellos atletas que hayan estado en competitividad oficial en deportes individuales al menos el último año antes de su retiro y que a su vez hayan participado en al menos los tres últimos juegos olímpicos o paralímpicos, se exceptúa de esta aplicación aquellos atletas que recibieron este beneficio en el año 2021.
4. que tuvieron un alto nivel deportivo, pero con un notorio descenso en su curva de rendimiento. El atleta recibirá los beneficios que a continuación se enuncian: Apoyo económico mensual, Seguimiento técnico metodológico, entrenador, equipo de Ciencias Aplicadas al Deporte, evaluación, intervención en la preparación del atleta, capacitación en el área de ciencias del deporte, suministro de medicamentos.
5. En la categoría BASE; para la inclusión de deportistas, éstos deberán cumplir con uno o varios de los siguientes criterios técnicos:
 - Oro Campeonato Nacional Juvenil (última edición)
 - Oro Juegos Deportivos Nacionales Juveniles
 - Atletas con proyección a resultados internacionales en las diferentes categorías de edad.

El criterio de atletas con proyección a resultados internacionales en las diferentes categorías de edad, deberá ser debidamente motivado y avalado mediante informe técnico emitido por la

respectiva organización deportiva. El/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o la Dirección de Deporte para personas con discapacidad, según corresponda, procederá con el análisis y emisión del respectivo informe de viabilidad técnica. Dicho criterio será puesto en conocimiento del titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a fin de que proceda o no con la autorización y notificación respectiva a la organización deportiva requirente.

6. Para que el resultado sea elegible, además de lo enunciado en el literal a), b), c) o d) del artículo 18, las pruebas o modalidades valoradas deberán tener una participación mínima de tres atletas.

El atleta recibirá como beneficio económico una (1) remuneración mensual unificada máximo por un año fiscal, así como los beneficios que a continuación se enuncian: seguimiento técnico metodológico, entrenador, equipo de ciencias aplicadas al deporte, evaluación, intervención en la preparación del atleta, capacitación en el área de ciencias del deporte, suministro de medicamentos. No será elegible para este beneficiario el atleta que perciba la pensión vitalicia que trata el artículo 111 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación Oficio No SAN- 2010-556, Derogado Mediante artículo 9 de la ley de reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva Oficio No T.6443-SGJ-15-106. Del estímulo mensual por categoría entregado el atleta destinará los recursos para el pago de la afiliación al IESS.”.

Artículo 4.- Incorpórese la Disposición General Cuarta, con el siguiente texto:

“**CUARTA:** Excepcionalmente y para eventos específicos, en el rubro de eventos de preparación y competencia, las delegaciones podrán contar con la participación de atletas que no formen parte del proyecto y que tengan un claro ascenso en su curva de rendimiento. Este proceso deberá ser motivado por la organización deportiva con el justificativo técnico ante el/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento o la Dirección de Deporte para personas con discapacidad, según corresponda, para su análisis y emisión del respectivo informe de viabilidad técnica. Dicho criterio será puesto en conocimiento del titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento a fin de que proceda o no con la autorización y notificación respectiva a la organización deportiva requirente.”.

Artículo 5.- Incorpórese la Disposición General Quinta, con el siguiente texto:

“**QUINTA:** Para el ingreso en el año 2022 como atleta beneficiario/a del proyecto “Fortalecimiento del Deporte de Alto Rendimiento 2022-2025”, por único caso y de forma excepcional considerando la declaratoria de emergencia sanitaria producto de la pandemia provocada por el Covid-19, se considerará el resultado deportivo indicados en el artículo 18 del presente instrumento de los últimos tres (3) años 2019, 2020 y 2021. A partir del año 2023 al 2025 se considerará los resultados del año inmediato anterior.”.

Artículo 6.- Incorpórese la Disposición General Sexta, con el siguiente texto:

“**SEXTA:** Para incluir en la categoría BASE del Proyecto a los y las atletas del sector Convencional y/o por Discapacidad, deberán cumplir con los criterios para cada categoría del proyecto acorde al tipo de deporte y disciplina deportiva.

Cabe señalar que la inclusión de los atletas en la categoría BASE, se determinará con base a la clasificación de deportes y modalidades priorizadas por el Ministerio del Deporte”.

Artículo 7.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 0049 de 19 de febrero de 2022 en todas las partes que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo, en ese sentido, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 19 de febrero de 2022 y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación Administrativa y Financiera el notificar a todas las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, así como a las Federaciones Deportivas Provinciales.

QUINTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de febrero de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE